

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23001-3333-002-2013-00116
DEMANDANTE	HELENA CRUZ RODRÍGUEZ ESPELETA
DEMANDADO	COLPENSIONES
ASUNTO	EXPEDIR COPIAS.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. De las copias auténticas solicitadas por el apoderado de la parte demandante.

1.1.1. El apoderado de la parte demandante a folio 102 del plenario solicita la expedición de copia auténtica de las sentencias de primera¹, y segunda², instancia, proferidas el 25 de julio de 2014 y 29 de octubre de 2015, respectivamente con constancia de estar debidamente notificadas y ejecutoriadas, así como también señalar que por ser primeras copias prestan merito ejecutivo.

1.1.2. Indica el artículo 114 del C. G. de P., que “(s)alvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener las expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes...3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado...”

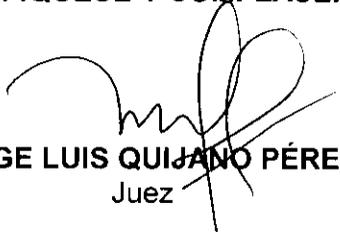
En ese contexto, siendo que el apoderado de la parte demandante, realiza solicitud de copia autentica y acatando lo dispuesto por la norma, el Juzgado ordenará expedir las copias auténticas solicitadas; las que serán entregadas a la persona autorizada.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Por **SECRETARÍA**, a costa de la parte demandante. **EXPÍDANSE COPIAS AUTÉNTICAS**, de las sentencias de primera y segunda instancia, proferidas el 25 de julio de 2014 y 29 de octubre de 2015, respectivamente, con constancia de estar debidamente notificadas y ejecutoriadas, dictadas dentro de este proceso, así como también señalar que por ser primeras copias prestan merito ejecutivo.

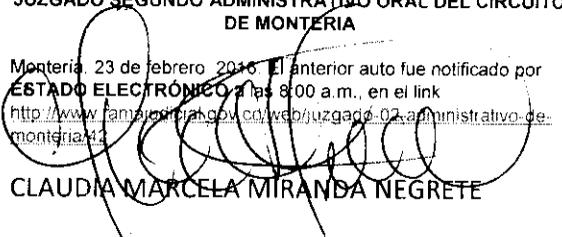
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA**

Montería, 23 de febrero 2016. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria-43>



CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2013.00510
Demandante: Ruth Villalba Martínez
Demandado: UGPP

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. De las copias auténticas solicitadas por la parte demandante.

1.1.1. El señor Luis Alfredo Rojas León apoderado de la parte demandante, a folio 140 del plenario, solicita la expedición de primeras copias auténticas del auto que liquida las costas y del auto que aprueba las mismas.

1.1.2. Indica el artículo 114 del C. G. de P., que *“(s)alvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener las expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes...3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado...”*

En ese contexto, siendo que la parte demandante realiza solicitud de copias auténticas y acatando lo dispuesto por la norma, el Juzgado ordenará expedir las copias auténticas solicitadas; las que serán entregadas a la persona autorizada.

1.2. De las copias auténticas solicitadas por el apoderado de la parte demandada.

1.2.1. El apoderado de la parte demandada a folio 135 del plenario, solicita la expedición de copias auténticas de las sentencias de primera y segunda instancia con constancia de ejecutoria.

1.2.2. Indica el artículo 114 del C. G. de P., que *“(s)alvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener las expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes...3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado...”*

En ese contexto, siendo que el apoderado de la parte demandada realiza solicitud de copias auténticas y acatando lo dispuesto por la norma, el Juzgado ordenará expedir las copias auténticas solicitadas; las que serán entregadas a la persona autorizada.

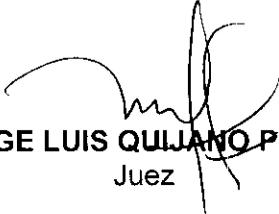
2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Por **SECRETARÍA**, a costa de la parte demandante. **EXPÍDANSE COPIAS AUTÉNTICAS** del auto que liquida las costas y del auto que aprueba las mismas.

2.2. Por **SECRETARÍA**, a costa de la parte demandada. **EXPÍDANSE COPIAS AUTÉNTICAS** de las sentencias de primera y segunda instancia con constancia de ejecutoria.

NOTIFICASE Y CÚMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

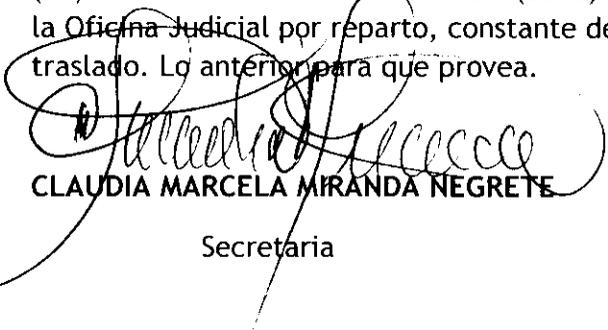
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 23 de febrero de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.rmjudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2015-00582. Montería, lunes veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, constante de un (1) cuaderno con 33 folios y 2 copias para traslado. Lo anterior para que provea.


CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes veintidós (22) de febrero del año dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00582
Demandante: Marlene Díaz Naar
Demandado: Municipio de Montería

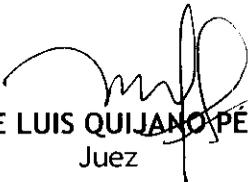
La señora Marlene Diaz Naar, presenta, a través de apoderado judicial, demanda en medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra el Municipio de Montería, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A. En consecuencia, se

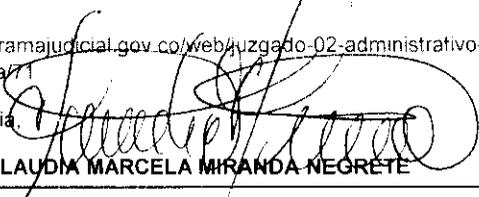
RESUELVE

1. Admitase la demanda incoada bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciada en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al Alcalde del Municipio de Montería, o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, y a la Procuradora 189 Judicial I Administrativo de Montería.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. Y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

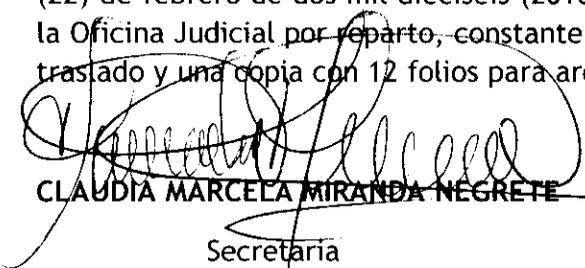
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo el Acto Administrativo demandado, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Téngase a la doctora Julieth Zaray Chávez Usta, identificada con la cedula de ciudadanía N° 25.874.833 y portadora de la tarjeta profesional N° 114.052, expedida por el C.S de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA</p> <p>Monteria, 22 de FEBRERO de 2016. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link</p> <p>http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71</p> <p>La secretaria </p> <p style="text-align: center;">CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE</p>

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2015-00580. Montería, lunes veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, constante de un (1) cuaderno con 19 folios, 2 copias para traslado y una copia con 12 folios para archivo. Lo anterior para que provea.


CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE

Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes veintidós (22) de febrero del año dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00580
Demandante: Yadith del Carmen López Regino
Demandado: Departamento de Córdoba

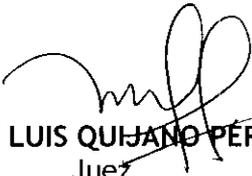
La señora Yadith del Carmen López Regino, presenta, a través de apoderado judicial, demanda en medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra del Departamento de Córdoba, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A. En consecuencia, se

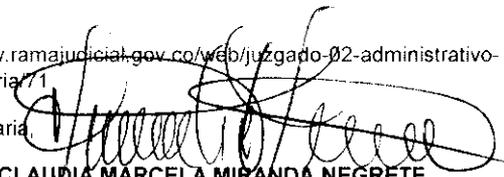
RESUELVE

1. Admitase la demanda incoada bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciada en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al Gobernador del Departamento de Córdoba, o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, y a la Procuradora 189 Judicial I Administrativo de Montería.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. Y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

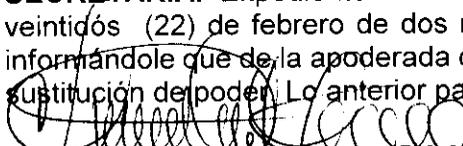
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo el Acto Administrativo demandado, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Téngase al doctor Hernán Darío Zapata Londoño, identificado con la cedula de ciudadanía N° 70.087.628 y portador de la tarjeta profesional N° 108.371, expedida por el C.S de la J, como apoderado principal y al doctor Richard Jally Álvarez Soto, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.066.174.746 y portador de la tarjeta profesional N° 215.642, expedida por el C.S de la J, como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA</p> <p>Montería, 22 de FEBRERO de 2016. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link</p> <p>http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71</p> <p>La secretaria  CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE</p>
--

SECRETARIA. Expediente No. 23 001 23 33 002 2014-00245. Montería lunes veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del señor juez, informándole que de la apoderada del señor CARLOS MIRANDA BENÍTEZ, presento sustitución de poder. Lo anterior para que provea.


CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, lunes veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Ejecutivo
Expediente: 23.001.33.33.002.2014-00245
Demandante: CARLOS MIRANDA BENITEZ
Demandado: E.S.E. CAMU DE PURISIMA

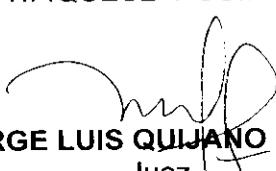
Visto el informe secretarial que precede, el Juzgado,

La apoderada de la parte demandante a folio 121 y 122 del cuaderno principal, presenta sustitución de poder en favor del doctor **JORGE ELIÉCER NIEVES HENAO**, identificado con cc 73.102.396 y portador de la tarjeta profesional 69.071 expedida por el Concejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE

Reconocer personería al doctor **JORGE ELIÉCER NIEVES HENAO**, como apoderado sustituto en los términos y para los fines del poder a él conferido.

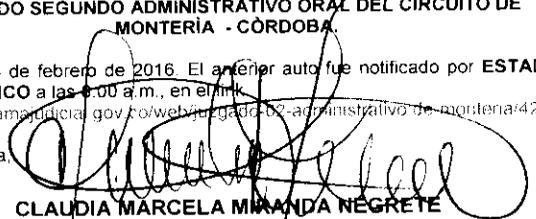
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

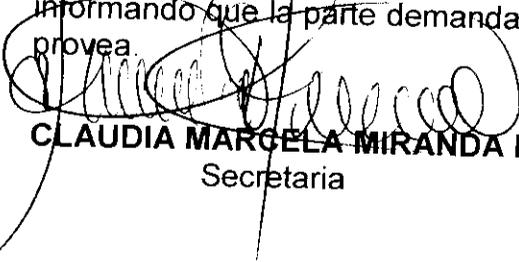
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CÓRDOBA.

Montería, 23 de febrero de 2016. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 6:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria42>

La Secretaria,


CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2015-00330. Montería, lunes veintidós (22) de Febrero de dos mil dieciséis (2016). Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante no corrigió la demanda. Lo anterior para que provea.


CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, lunes veintidós (22) de Febrero de dos mil dieciséis (2016).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00330.
Demandante: BETTY BERRIO SEÑA
Demandado: MUNICIPIO DE VALENCIA

CONSIDERACIONES:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante proveído de 25 de enero de 2016, se concedió al accionante el término de diez (10) días para corregir los defectos de la demanda.

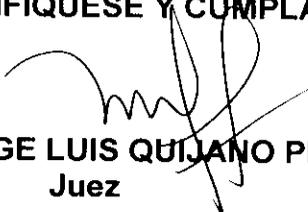
Dicho término comenzó a contarse el día hábil siguiente a la notificación del auto que lo ordena, es decir, el 27 de enero de 2016, venciendo el día 09 de febrero de 2016. Como la parte actora no corrigió la demanda, procede el rechazo de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo citado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Rechazar la anterior demanda.
2. Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.
3. Hecho lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

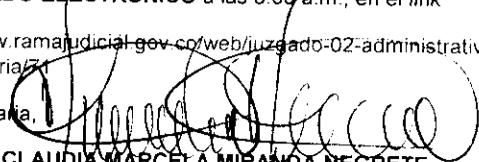

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 23 de febrero de 2016. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/>

La secretaria,


CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE

Secretaría. Expediente No. 23.001.33.33.002.2014.00200. Montería, lunes veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del señor Juez informando que a folio 145, la parte demandante presentó escrito de solicitud de copias auténticas de la providencia de fecha 30 de octubre de 2015 con constancia de ejecutoria. Lo anterior para que provea.


CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Clase de proceso: Nulidad y Restablecimiento del derecho.

Expediente: 23.001.33.33.002.2014.00200

Demandante: José Miguel Villadiego Martínez.

Demandado: La Nación- Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. El apoderado que presentó el escrito a folio 145 del cuaderno principal, solicita copias auténticas de la providencia de fecha 30 de octubre de 2015 con constancia de ejecutoria.

Al respecto, téngase en cuenta que el apoderado que presentó el escrito mencionado en la nota secretarial que antecede, no tiene acreditada su calidad dentro del proceso de la referencia, puesto que en el expediente no obra poder que le haya sido conferido por la parte demandada, por lo cual no se le reconoció personería jurídica, lo cual conlleva a que las actuaciones que éste realice en nombre de la parte accionante no surtan efecto.

Indica el artículo 114 del C. G. de P., que *“(s)alvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener las expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes: 3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado...”*

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. NIÉGUESE la expedición de copias auténticas de la providencia de fecha 30 de octubre de 2015 con constancia de ejecutoria

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

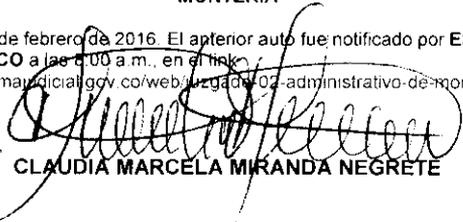


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

Montería, 23 de febrero de 2016. El anterior auto fue notificado por ESTADO
ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,



CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2014.00253
Demandante: Dayro Eduardo Herazo Bitar
Demandado: La Nación- Ministerio de Educación Nacional
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. De las copias auténticas solicitadas por el apoderado sustituto de la parte demandante.

1.1.1. El apoderado sustituto de la parte demandante a folio 168 del plenario solicita la expedición de copia auténtica de la sentencia de fecha treinta (30) de octubre de 2015 proferida por este despacho con constancia de ejecutoria.

1.1.2. Indica el artículo 114 del C. G. de P., que "(s)alvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener las expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes...3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado..."

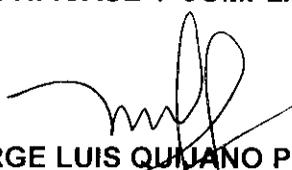
En ese contexto, siendo que el apoderado sustituto de la parte demandante realiza solicitud de copia autentica y acatando lo dispuesto por la norma, el Juzgado ordenará expedir las copias auténticas solicitadas; las que serán entregadas a la persona autorizada.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Por **SECRETARÍA**, a costa de la parte demandante. **EXPÍDASE COPIA AUTÉNTICA** de la sentencia de fecha treinta (30) de octubre de 2015 proferida por este despacho con su respectiva constancia de ejecutoria.

NOTIFICASE Y CÚMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 23 de febrero de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria:


CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2014.00219
Demandante: Miriam Tomasa Payares Ruiz
Demandado: La Nación- Ministerio de Educación Nacional
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. De las copias auténticas solicitadas por el apoderado sustituto de la parte demandante.

1.1.1. El apoderado sustituto de la parte demandante a folio 143 del plenario solicita la expedición de copia auténtica de la sentencia de fecha treinta (30) de octubre de 2015 proferida por este despacho con constancia de ejecutoria.

1.1.2. Indica el artículo 114 del C. G. de P., que *“(s)alvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener las expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes...3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado...”*

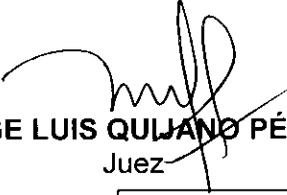
En ese contexto, siendo que el apoderado sustituto de la parte demandante realiza solicitud de copia auténtica y acatando lo dispuesto por la norma, el Juzgado ordenará expedir las copias auténticas solicitadas; las que serán entregadas a la persona autorizada.

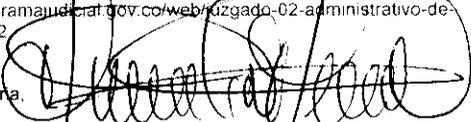
2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Por **SECRETARÍA**, a costa de la parte demandante. **EXPÍDASE COPIA AUTÉNTICA** de la sentencia de fecha treinta (30) de octubre de 2015 proferida por este despacho con su respectiva constancia de ejecutoria.

NOTIFICASE Y CÚMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA</p> <p>Montería, 23 de febrero de 2016. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRONICO a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42</p> <p>La Secretana. </p> <p>CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2014.00137
Demandante: Jorge Eliecer Jiménez Martínez
Demandado: La Nación- Ministerio de Educación Nacional
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. De las copias auténticas solicitadas por el apoderado sustituto de la parte demandante.

1.1.1. El apoderado sustituto de la parte demandante a folio 135 del plenario solicita la expedición de copia auténtica de la sentencia de fecha treinta (30) de octubre de 2015 proferida por este despacho con constancia de ejecutoria.

1.1.2. Indica el artículo 114 del C. G. de P., que *"(s)alvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener las expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes...3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado..."*

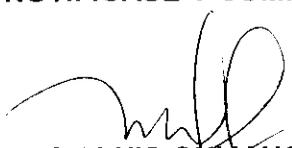
En ese contexto, siendo que el apoderado sustituto de la parte demandante realiza solicitud de copia auténtica y acatando lo dispuesto por la norma, el Juzgado ordenará expedir las copias auténticas solicitadas; las que serán entregadas a la persona autorizada.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Por **SECRETARÍA**, a costa de la parte demandante. **EXPÍDASE COPIA AUTÉNTICA** de la sentencia de fecha treinta (30) de octubre de 2015 proferida por este despacho con su respectiva constancia de ejecutoria.

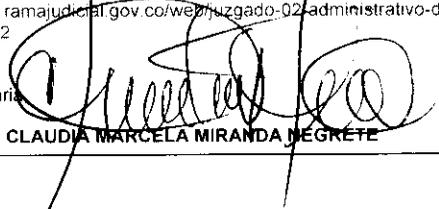
NOTIFICASE Y CÚMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 23 de febrero de 2016. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria


CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE



Secretaría. Expediente 'No. 23.001.33.31.002.2004.00385. Montería, lunes veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del señor Juez informando que a folio 107 y 108, la parte demandada presentó escrito de solicitud de copias auténticas de la providencia de fecha 30 de junio de 2012 y del auto que ordenó la expedición de tales copias a la parte demandante. Lo anterior para que provea.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Clase de proceso: Nulidad y Restablecimiento del derecho.
Expediente: 23.001.33.31.002.2004.00385
Demandante: René María de Oro Tejada.
Demandado: Departamento de Córdoba.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. El apoderado que presentó el escrito a folio 107 y 108 del cuaderno principal, solicita copias auténticas de la providencia de fecha 30 de junio de 2012 y del auto que ordenó la expedición de tales copias a la parte demandante.

Al respecto, téngase en cuenta que el apoderado antes mencionado a folio 91 del plenario ya había solicita las copias antes mencionadas, y que dichas copias fueron negadas puesto que en el expediente no obraba poder conferido para que éste actué en favor de la parte demandante. A folios 94-98 del cuaderno principal el señor Dairo Andrés de Oro Ríos, presenta poder otorgado a su favor, pero dicho poder no es idóneo y se encuentra en copia obviando lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso.

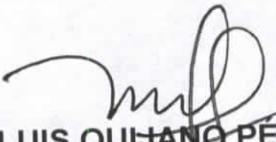
Indica el artículo 114 del C. G. de P., que *“(s)alvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener las expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes: 3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado...”*

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. NIÉGUESE la expedición de copias auténticas de la providencia de fecha 30 de junio de 2010 y del auto que ordenó la expedición de tales copias a la parte demandante.

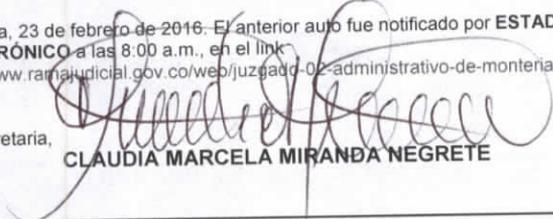
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

Montería, 23 de febrero de 2016. El anterior auto fue notificado por ESTADO
ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA - CORDOBA

Montería, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2015-00504
DEMANDANTE	JORGE ELIECER BENÍTEZ RODRÍGUEZ.
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE CORDOBA
ASUNTO	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

- 1.1 Mediante sentencia del diez (10) de noviembre de dos mil quince (2015), proferida por este despacho Judicial, se le concedió parcialmente las pretensiones de la demanda a la parte demandante.
- 1.2 La accionante interpuso el día veintiséis (26) de noviembre de dos mil quince (2015) incidente de desacato; el cual se admite en la referida fecha (fl.16-18 C. Principal).
- 1.3 Mediante auto del dos (02) de diciembre de dos mil quince (2015) se resuelve el incidente y se ordena remitir el expediente al tribunal (fl. 29-32 C. Principal).
- 1.4 La Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante proveído de fecha quince (15) de enero de dos mil dieciséis (2016) revocar la sanción; exhortar al gobernador del departamento de Córdoba señor Edwin Besaille fayad a fin de que en el término de 48 horas, ponga en conocimiento del actor Jorge Eliecer Benitez, la respuesta a la petición elevada los días 20 de mayo de 2014 y 26 de enero de 2015.

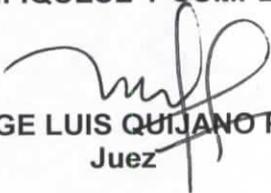
En consecuencia, al tenor del artículo 329 del C.G. de P., deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- a. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.
- b. **EXHÓRTESE** al Gobernador del departamento de córdoba para que en el término de 48 horas si no lo ha hecho, ponga en conocimiento del actor Jorge Eliecer Benitez, la respuesta a la petición elevada los días 20 de mayo de 2014 y 26 de enero de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA - CÓRDOBA.**

Montería, 23 de febrero de 2016. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
[http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-
administrativo-de-monteria/42](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42)

La Secretaría


CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2014 00149
DEMANDANTE		LUIS MARCIAL ALDANA SABIE
DEMANDADO		DEPARTAMENTO DE CORDOBA
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA, la entidad CONTESTÓ LA DEMANDA dentro de la oportunidad de ley-

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibídem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la celebración de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Señálese la hora de las **10.30 A.M.** del próximo **31 de marzo de 2016** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2. CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurren a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los y las apoderadas es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 23 de febrero 2016. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE



REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Acción	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
Radicación	23-001-3333-002-2016-00149-00
Convocante	MARIA DEL CARMEN PLAZA ACOSTA
Convocado	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR
Asunto	APRUEBA CONCILIACIÓN

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o no de la conciliación celebrada entre la señora **MARIA DEL CARMEN PLAZA ACOSTA**, en su condición de pensionada sustituta del Agente fallecido **LUIS EMILIO ECHEVERRIA NOREÑA** y la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL –CASUR-**, con el fin de que aquella entidad le reconociera los reajustes de su asignación de retiro a partir de 1997 a 2004, con base en IPC.

I- ANTECEDENTES

1.1- De la Convocatoria a Conciliación.

Mediante apoderado judicial, la señora **MARIA DEL CARMEN PLAZA ACOSTA**, en su condición de pensionada sustituta del Agente fallecido **LUIS EMILIO ECHEVERRIA NOREÑA**, convocó a conciliación extrajudicial ante la Procuraduría 33 Judicial II Administrativo de Montería, con el fin de que **LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL –CASUR**, le reajuste y reliquide su asignación de retiro teniendo en cuenta para ello el I. P. C. de los años **1997 a 2004**.

a. Fundamento factico de la petición:

- El señor **LUIS EMILIO ECHEVERRIA NOREÑA**, obtuvo de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL –CASUR**, su Asignación de Retiro a partir del 17 de febrero de 1988, mediante acto administrativo, Resolución No. 2338 de junio 14 de 1988.
- La Asignación de Retiro, le fue reajustada en los años 1997 a 2004 en un porcentaje inferior al Índice de Precios al Consumidor IPC del año anterior, con desconocimiento por ende, de los preceptos legales

1.2. Del Acuerdo Conciliatorio.

Presentada la solicitud ante el señor Procurador 33 Judicial II para asuntos administrativos de Montería, el 19 de noviembre de 2015; las partes acordaron la siguiente formula conciliatoria:

- La entidad convocada, reconocerá y pagara al convocante el 100% de capital y el 75% de indexación, para un total de cinco millones setecientos veinticuatro

mil quinientos ocho pesos (\$5.724.508,00), atendiendo la prescripción cuatrienal, sumas que serán pagadas dentro de los seis meses siguientes a partir de la aprobación del acuerdo por parte del Juez Administrativo y el incremento mensual de la asignación será de sesenta y nueve mil doscientos ochenta y cinco pesos (69.285).

1.3. Aspectos de Eficacia y Validez

No obstante lo anterior, este Juzgado declara la falta de competencia para resolver sobre la aprobación del acuerdo conciliatorio por razón del factor territorial teniendo en cuenta que el último lugar de prestación de servicios del finado Agente LUIS EMIRO ECHEVARRIA NOREÑA es **el Departamento de Antioquia**, en la Unidad de Policía Metropolitana del Valle de Aburra- **MEVAL**, tal como lo indica la hoja de servicios obrante a folio 7 del expediente, por lo tanto está fuera de la de comprensión territorial del Juzgado, según lo dispuesto en el artículo 156 numeral 3 del C.P.A y C.A, aunado a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 1716 de 2009, atendido que el medio de control a ejercitar, en caso de no haberse resuelto el conflicto a través de la conciliación, sería el de **nulidad y restablecimiento del derecho**, y el Juez competente sería el de la ciudad de Medellín- Antioquia.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO, DISPONE:

PRIMERO. Declarar la falta de competencia del Juzgado para resolver acerca de la aprobación del acuerdo conciliatorio celebrado entre la señora **MARIA DEL CARMEN PLAZA ACOSTA Y LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR-**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia.-

SEGUNDO: REMITÁSE el expediente a los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE MEDELLIN- ANTIOQUIA, para que resuelva acerca de la aprobación del acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes.

TERCERO: Déjense las anotaciones de rigor en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

<p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA - CÓRDOBA.</p> <p>Montería, 23 de febrero de 2015. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link</p> <p>http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42</p> <p>La Secretaria </p> <p align="center">CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2014 00152
DEMANDANTE		TOMASA DEL CARMEN GARCIA FERNANDEZ
DEMANDADO		DEPARTAMENTO DE CORDOBA
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA, la entidad **CONTESTÓ LA DEMANDA** dentro de la oportunidad de ley-

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibídem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la celebración de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Señálese la hora de las **9.00 A.M.** del próximo **31 de marzo de 2016** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2. CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los y las apoderadas es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

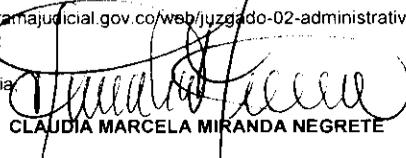

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, 23 de febrero 2016. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m. en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria


CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2014 00153
DEMANDANTE		CARMELO AMADO PAEZ PAEZ
DEMANDADO		DEPARTAMENTO DE CORDOBA
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA, la entidad CONTESTÓ LA DEMANDA dentro de la oportunidad de ley-

Así las cosas, al tenor del artículo 180 íbidem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la celebración de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Señálese la hora de las **9.00 A.M.** del próximo **31 de marzo de 2016** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2. CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurren a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los y las apoderadas es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º íbidem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, 23 de febrero 2016. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m. en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria

CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2014 00182
DEMANDANTE		EDUARDO EMIRO ACOSTA PALOMINO
DEMANDADO		MUNICIPIO DE MONTERIA
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA, la entidad CONTESTÓ LA DEMANDA dentro de la oportunidad de ley-

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibídem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la celebración de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Señálese la hora de las **9.00 A.M.** del próximo **29 de marzo de 2016** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

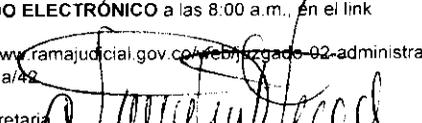
2.2. CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurren a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los y las apoderadas es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

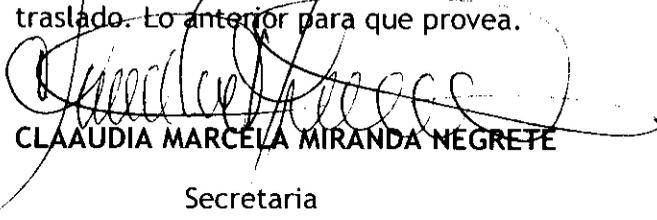

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 23 de febrero 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria 
CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2015-00566. Montería, lunes veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, constante de un (1) cuaderno con 420 folios y 5 copias para traslado. Lo anterior para que provea.


CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes veintidós (22) de febrero del año dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00566

Demandante: Luis Eduardo Berrio Herazo y otros

Demandado: Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional y otros

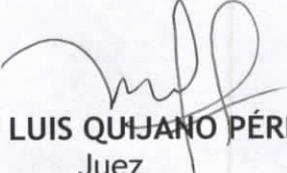
Los señores Luis Eduardo Berrio Herazo, Luz Estela Herazo Hernández, Elkin Javier Berrio Herazo y Marleis Sofia Berrio Herazo, presentan, a través de apoderado judicial, medio de control de reparación directa en contra de la Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional, Nación-Ministerio de Educación Nacional y la Universidad de Córdoba, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admitase el medio de control de reparación directa referenciado en el pòrtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al Ministro (a) de Defensa Nacional, al Ministro (a) de Educación Nacional y al Rector (a) de la Universidad de Córdoba, o a quien estos hayan delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, a la Procuradora 189 Judicial I Administrativo de Montería, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. Y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.

5. Señálese la suma de \$100.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Téngase al doctor Nafer Gabriel Coronado Tuiran, identificado con la cedula de ciudadanía N° 6.873.849 y portador de la tarjeta profesional N° 34.235, expedida por el C.S de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

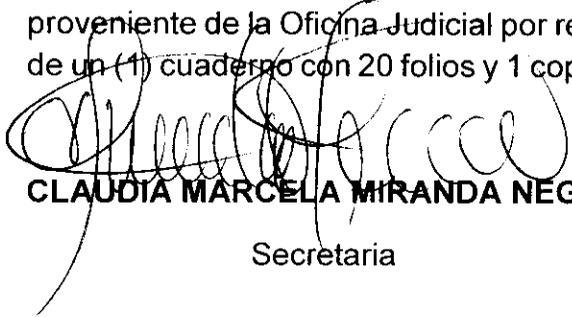
Montería, 22 de FEBRERO de 2016. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CLAUDIA MAARCELA MIRANDA NEGRETE

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2016-00102. Montería, lunes veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 19 de enero de 2.016, constante de un (1) cuaderno con 20 folios y 1 copia para traslado. Lo anterior para que provea.


CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes veintidós (22) de febrero del año dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00102

Demandante: LEONOR MARÍA COMBATT BULA

Demandado: NACIÓN-MINEDUCACION-FNPSM

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

La señora LEONOR MARÍA COMBATT BULA, presenta, a través de apoderado judicial, medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la Nación-Ministerio de Educación- - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Secretaria De Educación Departamental De Córdoba.

II. CONSIDERACIONES

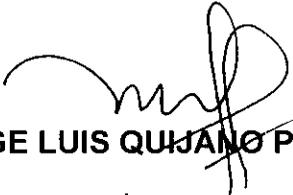
La demanda cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., para admitirla, pero observa el Juzgado que los actos administrativos Resolución No. 1793 de noviembre 12 de 2015 fs. 5 , 6 Y resolución N° 0031 de Agosto 16 de 2005 fs12,13, fueron expedidos por el Secretario de Educación Municipal en representación de la Nación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 91 de 1989, el artículo 56 de la Ley 962 de 2005 y el Decreto 2831 de 2009, en consecuencia se dispondrá que se excluya a la Secretaria de Educación como quiera que quien tiene a cargo el reconocimiento de las prestaciones es el Ministerio de Educación-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y no aquella entidad. En consecuencia, se

RESUELVE

1. Avóquese conocimiento del presente medio de control.

2. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por la señora LEONOR MARÍA COMBATT BULA contra la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
3. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación- Ministerio de Educación; al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio o a quien éste hayan delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, a la Procuradora 189 Judicial I Administrativo de Montería, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. Y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
5. Notificar por estado el presente auto al demandante.
6. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
7. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
8. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
9. Téngase a la doctora Angélica María Berrocal Martínez, identificada con la cedula de ciudadanía N° 50984735 y portadora de la tarjeta Profesional N° 192071 expedida por el C.S de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 23 de febrero de 2016. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria


CLAUDIA MARCELA MIRANDA NECRETE